

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 255

Referencia:

Año: 1965

Fecha(dd-mm-aaaa): 01-06-1965

Título: MEDIANTE EL CUAL SE CREAN LAS ZONAS POSTALES PARA EL DISTRITO DE PANAMA.

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 15402

Publicada el: 30-06-1965

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Correos, Servicio de información

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.609

Rollo: 35

Posición: 2021

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 30 DE JUNIO DE 1965

} N° 15.402

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 255 de 1° de junio de 1965, por el cual se crean Zonas Postales para el Distrito de Panamá.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 90 de 31 de mayo de 1965, por la cual se rescinde un Contrato.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 285 de 18 de junio de 1965, por el cual se hace una designación.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 40 de 26 de abril de 1965, por el cual se reglamenta la emisión de unos bonos nacionales.

Resolución N° 45 de 27 de enero de 1965, por el cual se aprueba Dirección de Matriculación.

Resolución N° 46 de 28 de enero de 1965, por el cual se cancela una Patente Permanente de Navegación.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CREANSE LAS ZONAS POSTALES PARA EL DISTRITO DE PANAMA

DECRETO NUMERO 255

(DE 1° DE JUNIO DE 1965)

mediante el cual se crean las zonas Postales para el Distrito de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1° Que en los últimos años el área urbana del Distrito de Panamá se ha extendido considerablemente y que han surgido numerosas poblaciones;

2° Que el Consejo Municipal de Panamá, mediante Acuerdo número 70 de 1960 y subsiguientemente, ha determinado nuevos linderos de la Ciudad de Panamá, y ha creado nuevos barrios y Corregimientos en el Distrito;

3° Que el aumento tanto de población como de área y la nomenclatura de la Ciudad de Panamá, suscita grandes dificultades para clasificar, distribuir y entregar la correspondencia;

4° Que es conveniente establecer un sistema de zonas postales para satisfacer las necesidades postales del Distrito de Panamá;

5° Que el deseo de la presente Administración es reformar y modernizar el sistema de Correos para beneficio de los asociados,

DECRETA:

Artículo Primero: Establecer las zonas postales en el Distrito de Panamá conforme a los linderos de los barrios y corregimientos del Distrito de Panamá, que ha fijado el Consejo Municipal en la siguiente forma:

Barrio o Corregimiento	Zona Postal	Area
San Felipe-Correo Central	1	29.4 Has
El Chorrillo	2	43.8 Has
Santa Ana-Instituto	3	78.0 Has
La Exposición o Calidonia	4	214.0 Has
Bella Vista	5	466.8 Has
Bethania	6	815.0 Has
Obarrio	7	315.4 Has
Pueblo Nuevo	8	567.4 Has
San Francisco	9	478.2 Has
Parque Lefevre y R. Abajo	10	890.0 Has
San Miguelito	11	2798.0 Has
Juan Díaz	12	2112.0 Has
Pedregal	13	1690.0 Has
Tocumen	14	
Las Cumbres	15	
Alcalde Díaz y Peñoncito	16	
Pacora y Chepo	17	
Chilibre	18	

Artículo Segundo: Las actuales Estafetas del Correo se designarán con la numeración de la Zona Postal a que pertenecen así:

Correo Central	Zona 1
Estafeta del Chorrillo	Zona 2
Estafeta Instituto	Zona 3
Estafeta Calidonia	Zona 4
Estafeta Balboa	Zona 5
Estafeta Bethania	Zona 6
Estafeta Obarrio	Zona 7
Estafeta de Pueblo Nuevo	Zona 8
Estafeta San Francisco	Zona 9
Estafeta Parque Lefevre	Zona 10
Estafeta San Miguelito	Zona 11
Estafeta Juan Díaz	Zona 12
Estafeta Pedregal	Zona 13
Tocumen	Zona 14
Las Cumbres	Zona 15
Alcalde Díaz	Zona 16
Pacora	Zona 17
Chilibre	Zona 18

Artículo Tercero: Toda correspondencia que se dirija al Distrito de Panamá, debe señalar el siguiente orden:

- 1° Nombre del Destinatario.
- 2° Apartado Postal o, si es a Domicilio, calle, número del Edificio, número del Apartamento o Piso.
- 3° Ciudad de Panamá.
- 4° El número de la Zona Postal.
- 5° República de Panamá.

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:	TALLERES:
Avenida Sur—Nº 19-A 50	Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Bellero de Barraza)	(Bellero de Barraza)
Teléfono: 2-3271	Apartado Nº8446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínimo: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 8.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Ejemplo:(La exposición o
Calidonia)

Nombre

Apartado 150

Panamá, 4, Panamá.

Artículo 4º Toda correspondencia oficial, comercial, o personal deberá contener la dirección exacta del remitente y debe señalar la zona postal donde reciben su correspondencia.

Artículo Quinto: Ordenar a todas las dependencias oficiales, nacionales, provinciales o municipales y entidades autónomas o semi-autónomas, que impriman sus sobres, que señalen la zona postal que corresponde a su apartado o a su domicilio, según lo establecido en el Artículo 1º del presente Decreto.

Solicitar al comercio, industria, la banca y demás entidades cívicas la colaboración acostumbrada, para acelerar la distribución de la correspondencia mediante el uso de la zona postal.

Artículo Sexto: Igualmente, las imprentas estarán obligadas a señalar la zona postal correcta en todo sobre o papel membrete que impriman. Todo sobre que goce de franquicia oficial deberá tener impreso en el lugar donde se coloca la estampilla la siguiente leyenda: "Multa de B/200.00" si se usan para asuntos privados.

Artículo Séptimo: Corresponde a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones adoptar cualquier medida necesaria o que estime conveniente al mejor cumplimiento y divulgación del presente Decreto, así como también para asesorar, orientar, reglamentar y resolver todos los casos que se relacionen con este Decreto.

Artículo Octavo: Toda persona, natural o jurídica, responsable de obras violatorias de las normas del presente Decreto, incurrirán en una multa de B/10.00 a B/50.00 (diez a cincuenta balboas), impuesta por el Jefe de Correos de la localidad, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 312 del Código Fiscal.

Artículo Noveno: Cualquier persona, natural o jurídica que no está conforme con las medidas o sanciones que se hubiere impuesto de conformidad con el presente Decreto, podrá apelar de dicho acto ante la Dirección General dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Artículo Décimo: Este Decreto comenzará a regir a partir del día primero de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1º días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CESAR ARROCHA G.

RESCINDESE UN CONTRATO**RESOLUCION NUMERO 90**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 90.—Panamá, 31 de mayo de 1965.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que con fecha 28 de agosto de 1964, se celebró el Contrato número 10 entre el Ministro de Gobierno y Justicia, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, y el señor Louis L. Scharff ciudadano de los Estados Unidos de Norteamérica, con Pasaporte Nº 148752, en su calidad de representante autorizado de la Sociedad Anhen Stamp Corp., por la otra.

2º Que dicho Contrato, aunque fue aprobado por el Presidente de la República y su Ministro de Gobierno y Justicia, en ese entonces, no llenó el requisito, a priori a la firma del Ejecutivo, del refrendo legal del Contralor General de la República.

3º Que de acuerdo con la opinión de este funcionario emitida en nota Nº 54-L del 2 de febrero de 1965, el Contrato en referencia en nada beneficia los intereses del Estado, y certifica que el Contratista nunca depositó la fianza que estaba obligado a depositar razón más que suficiente para solicitar, como en efecto lo solicita, la rescisión del mismo.

4º Que de acuerdo con el ordinal f) de la cláusula primera del Contrato, el Contratista se compromete a entregar al Gobierno una Letra Bancaria de Crédito por la suma de setenta mil balboas equivalente a igual suma en dólares americanos, para garantizar el costo de los gastos de impresión.

5º Que no habiendo cumplido el Contratista con este requisito y que de acuerdo con la cláusula 5ª el Gobierno podrá rescindir el Contrato en cualquier momento que el Contratista viole deliberadamente cualquiera de las obligaciones que asuma en este Contrato.

RESUELVE:

Rescindir el Contrato Nº 10 de 28 de agosto de 1964, celebrado entre el Ministro de Gobierno y Justicia en representación del Gobierno Nacional y el señor Louis L. Scharff, en representación de Anhen Stamp Corp.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.,
TARGIDIO A. BERNAL GUARDIA.